



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/347

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINERÍA Y ENERGÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **29 ABR. 2026**

2025-5-1-0010737

VISTO: la Ley N° 20.419, de 22 de agosto de 2025, y el Decreto N° 236/025, de 10 de noviembre de 2025;

RESULTANDO: que el referido Decreto define los pasos de frontera terrestres con la República Federativa de Brasil en los que se aplican las disposiciones previstas en la Ley mencionada, con el propósito de mitigar las desventajas que se producen en las economías de zonas fronterizas, como consecuencia de las diferencias de precios relativos;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente extender la exoneración de aportes jubilatorios patronales a los nuevos empleos y la aplicación del régimen especial de comercio de frontera a los pasos de frontera con la República Argentina, con la finalidad de mitigar los problemas de dichas economías fronterizas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 20.419, de 22 de agosto de 2025 y el Decreto N° 236/025, de 10 de noviembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 1º del Decreto N° 236/025, de 10 de noviembre de 2025, el siguiente inciso final:

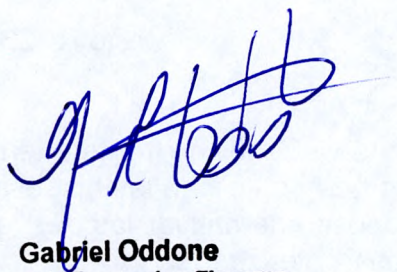
“Lo dispuesto en los Capítulos 1 (Régimen especial de comercio de frontera) y 2 (Exoneración de aportes jubilatorios patronales a nuevos empleos) también será de aplicación con relación a los siguientes pasos de frontera terrestre con la República de Argentina:

- Fray Bentos – Puerto Unzué,
- Paysandú – Colón, y
- Salto – Concordia.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de mayo de 2026.

MV
MV/A-MB

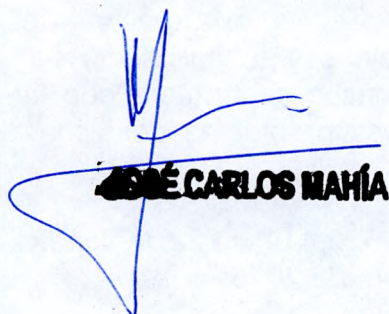
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.



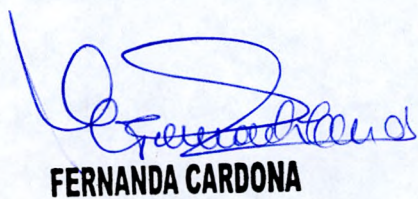
Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



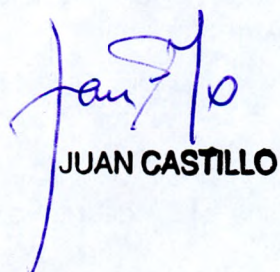
Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ CARLOS MAHÍA



FERNANDA CARDONA



JUAN CASTILLO